



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

PUCE N° 13.150

INFORME FINAL N° 193, DE 2012, SOBRE
EXAMEN DE CUENTAS A LAS
TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR LA
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA A LA
FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN
AGRARIA.

SANTIAGO, 06 SEP 2013

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, y en cumplimiento del plan anual de fiscalización, se efectuó un examen de cuentas en la Subsecretaría de Agricultura, dependiente del Ministerio de Agricultura, MINAGRI, sobre el convenio suscrito con la Fundación para la Innovación Agraria, en adelante FIA, para la transferencia de los recursos provenientes del aporte fiscal establecido en la ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público del año 2011.

OBJETIVO

La revisión tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable; la autenticidad de la documentación de respaldo, acorde a lo establecido en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta entidad de Fiscalización; en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General; y el cumplimiento del control de legalidad de los actos administrativos, según lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de este mismo Organismo, además de verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el uso y destino de los fondos entregados a la FIA, en virtud del convenio suscrito el 17 de enero de 2011, aprobado por la resolución N° 18, de 27 de enero del mismo año, de la Subsecretaría de Agricultura, tomada razón por este Organismo de Control.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó entre otros aspectos, el análisis de la normativa legal y reglamentaria vigente, la evaluación de aspectos de control interno de las áreas en revisión, pruebas selectivas de los registros y la revisión del cumplimiento del convenio suscrito y su documentación pertinente, tanto en la Subsecretaría como en la Fundación.

RAMIRO MENDOZA ZUNIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

CBB/VMN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

UNIVERSO Y MUESTRA

El presupuesto del año 2011 de la Subsecretaría asignado al Subtítulo 24, de Transferencias Corrientes, Ítem 01, al Sector Privado, Asignación 372, correspondiente a la FIA fue de \$ 8.053.115.000, de los cuales, \$ 2.130.571.000 corresponden a fondos provenientes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en tanto que los \$ 5.922.544.000 restantes, son los recursos asignados, mediante aporte fiscal, para la ejecución del convenio sujeto a revisión.

De las transferencias recibidas, la FIA rindió al 31 de diciembre de 2011, un total de \$ 5.917.704.730, por concepto de gastos ejecutados durante el mismo año, de los cuales, \$ 5.908.639.609 fueron aceptados por la referida Subsecretaría de Estado. Rendido 4839 270 670 1501 49 065 124

De los gastos rendidos y aceptados, para efectos de esta revisión, no fueron considerados aquellos que individualmente eran menores a \$ 12.000, los cuales ascienden a un total de \$ 7.934.449, como tampoco los importes negativos presentados en la misma rendición, por un total de (-) \$ 175.224.388, quedando un universo de \$ 6.075.929.548, de los cuales se revisó un monto de \$ 324.223.540, equivalentes al 5,34%, del citado total.

Cabe precisar, que adicional a la muestra obtenida, se examinaron los gastos por Inversiones en Activo Fijo, relacionados con los contratos de leasing que la FIA mantenía vigentes durante el año 2011, cifra que alcanzó a \$ 29.724.867, así como también \$ 7.264.950, correspondientes a la compra de equipamiento, incrementando el alcance total de la revisión a \$ 361.213.357, lo que equivale a un 5,95% del universo determinado.

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante la resolución N° 18, de 27 de enero de 2011, la Subsecretaría de Agricultura aprobó el convenio suscrito con la FIA el 17 de enero del mismo año, en el cual se establece la transferencia de \$ 5.922.544.000, desde esa Subsecretaría a la Fundación, y cuyo objetivo general es promover y desarrollar en el sector agroalimentario nacional una cultura de innovación que fortalezca las capacidades y el emprendimiento de las instituciones, personas y empresas, con el propósito de contribuir al incremento de la competitividad y la sustentabilidad social y ambiental, aportando así a la generación de valor, más empleos y mejor calidad de vida para los integrantes del sector.

Asimismo, la citada resolución indica que la aludida Subsecretaría se compromete a ejecutar, a través de la FIA, las actividades que fueran necesarias para el desarrollo de los lineamientos estratégicos denominados "Investigación e Innovación" y "Modernización Institucional y Estilo", por \$ 4.696.535.000 y \$ 41.500.000, respectivamente. Además, se establece que la FIA podrá destinar hasta un 20% del monto total de la transferencia para gastos, equivalentes a \$ 1.184.508.000, los que deben ser directos, inherentes o asociados a las actividades propias de la administración del convenio. ADMINISTR

Posteriormente, a través de la resolución N° 68, de 11 de noviembre de 2011, la Subsecretaría aprobó una modificación al aludido convenio, variando la asignación de recursos entre los lineamientos del programa, quedando para Investigación e Innovación \$ 4.639.260.000, y para Modernización Institucional y Estilo \$ 98.775.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

El examen efectuado dio origen al Preinforme de Observaciones N° 193, de 2012, de esta Contraloría General, que fue puesto en conocimiento del Subsecretario de Agricultura mediante el oficio N° 69.434, de igual año, para que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que concretó mediante el oficio reservado N° 999, de 29 de noviembre de esa misma anualidad, antecedente que fue considerado para la emisión del presente Informe Final.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

A. Convenio

1. Duración del convenio

En el convenio de transferencia se estableció que la duración del mismo sería hasta que la Subsecretaría aprobara el Informe Final de Contenido Técnico y Financiero, lo que no debía exceder del 31 de marzo de 2012, y que en la práctica ocurrió el 29 de ese mes y año.

Sobre la materia, cabe señalar que conforme a la naturaleza de los proyectos financiados con recursos de la transferencia, en oportunidades éstos **excedieron el plazo acordado en el convenio**, lo que implica que proyectos de arrastre o continuidad son financiados con fondos de otros presupuestos, verificándose que durante el período 2011, existen rendiciones por iniciativas originadas en el año 2007, como el Programa de Innovación Territorial PYT-PIT-2007-0231, situación que vulnera lo establecido en el convenio de ese año y a su vez, no se condice con las normas sobre control interno contenidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

En su oficio de respuesta, el Subsecretario de Agricultura expuso que el negocio principal de la FIA se relaciona con iniciativas de innovación, de esta forma cada año, la Fundación gestiona la adjudicación de nuevas iniciativas y hace el seguimiento técnico y financiero de aquellas provenientes de años anteriores, agregando, que el presupuesto de la FIA asociado al co-financiamiento de iniciativas de innovación, por un lado se utiliza para pagar las primeras cuotas de aquellas concursadas y adjudicadas dentro del año en curso y, por otro, para pagar las de arrastre, adjudicadas en años anteriores, lo último, debido a que por bases de concurso, todas las iniciativas contemplan uno o más años de ejecución.

En ese contexto, indicó que lo constatado en la iniciativa PIT-2007-0231, correspondiente a un Programa de Innovación Territorial aplica, por cuanto éste se adjudicó el año 2007 y terminó su ejecución el año 2011, considerando para ello el pago de cuotas como arrastre. Añade, que, por definición, los proyectos de arrastre son financiados con recursos del convenio siguiente, situación que es la regla general atendido a que ellos tienen una duración que se puede extender hasta un plazo de cinco años.

En virtud de lo indicado, este Organismo de Control levanta la observación, sin perjuicio de ello, la Subsecretaría deberá adoptar las medidas tendientes a garantizar que los pagos de arrastre no hayan sido imputados y rendidos con cargo a los recursos provisionados por la FIA en el año 2007, lo que será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

2. Error en la emisión del convenio

Se constató que tanto el convenio suscrito, así como su resolución aprobatoria, en su punto segundo, hacen mención al "INIA", no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

obstante que dicha Entidad no tiene participación en el acuerdo de transferencia suscrito entre la Subsecretaría y la FIA, lo que denota falta de diligencia y de control al momento de su confección y aprobación, y no se condice con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Al respecto, la Autoridad señaló que a partir del último trimestre de 2011 se han mejorado los controles para la confección y modificación de los convenios, a través de la creación de la Unidad de Control de Transferencias, con lo que se espera superar estos errores formales o de digitación en los futuros instrumentos de transferencias.

Sobre la materia, cabe señalar que si bien lo informado por la Autoridad tiende a evitar que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir a futuro, se mantiene la observación, hasta que la efectividad de la medida implementada sea verificada en una próxima fiscalización de seguimiento de este Órgano Contralor.

3. Cumplimiento de cláusulas contractuales

3.1. Programa de Caja

En cuanto a dicho programa para el año 2011, ^{SEPARAR} según el cual se deben realizar las transferencias, se constató que junto con incluir los \$ 5.922.544.000, del referido convenio, se consignan los \$ 2.130.571.000, provenientes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para el Programa denominado Fondo de Innovación para la Competitividad, FIC, cuyos fondos son transferidos a la FIA mediante otro convenio, por lo cual no es pertinente que en el citado Programa de Caja se incorporen ambas fuentes de financiamiento.

Igualmente, se verificó que, mensualmente, la FIA envía un archivo excel, en el cual se detallan los flujos solicitados a la Subsecretaría en cada cierre contable, sin embargo, éste no se condice con lo señalado en el Programa de Caja recepcionado por la aludida Subsecretaría el 10 de diciembre de 2010, y presentado para la firma del convenio en enero de 2011, vulnerando con ello lo consignado en la letra c), de la cláusula séptima del acuerdo, la cual señala que en caso de variación del gasto mensual efectivo respecto del gasto programado, la FIA debe proceder a realizar el ajuste correspondiente en el Programa de Caja anual, hecho que en la práctica no ocurrió, puesto que no se informaron modificaciones posteriores.

Sobre el particular, la Autoridad de Agricultura respondió que si bien la institución receptora maneja ambos fondos, el objeto del flujo de caja original es favorecer el manejo de las disponibilidades presupuestarias, lo que en la práctica mensualmente se separa, con el fin de tener un control de los fondos otorgantes. Agrega, que respecto al segundo punto, según lo dispuesto en la letra c) de la cláusula séptima, la FIA ajusta todos los meses el Programa de Caja anual, ya que el documento recibido cada mes es una proyección anual ajustada por la ejecución real.

De acuerdo a lo expuesto, es pertinente señalar que el citado Programa de Caja 2011, fue presentado al momento de la firma del convenio, en razón de lo cual no resulta procedente que contenga recursos provenientes de un acto administrativo distinto para el cual fue concebido. Enseguida, es del caso advertir que el hecho de ajustar todos los meses el referido Programa de Caja, mediante una planilla excel, dice relación con el programa mensual de caja del mes siguiente y no con el anual de que trata la citada cláusula séptima, el cual debe ser ajustado y formalizado, por consiguiente, se mantienen las observaciones

[Handwritten signature]

CONTROL FIA DE CAJA

[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

formuladas, debiendo informar la Subsecretaría a esta Contraloría General, las medidas adoptadas para salvar las situaciones descritas, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.

3.2. Gastos de administración

El punto cuarto del convenio, en su letra a), indica que la "FIA podrá destinar hasta un 20% del monto total de la transferencia para gastos de administración, los que deben ser directos, inherentes o asociados a las actividades propias de la administración del convenio", agregando, que dichos desembolsos serán presentados en el informe de rendición mensual, señalado en la letra e) de la cláusula séptima del convenio, y no podrán ser ajenos o desvinculados con las actividades relativas al objeto del mismo, observándose que en las rendiciones presentadas por la FIA no se identificaban gastos por dicho concepto, información que de acuerdo a lo señalado por el coordinador financiero de transferencias de la entidad examinada, fue solicitado a la FIA en agosto de 2012, no obstante que ya había sido aprobada la rendición el 29 de marzo del mismo año, mediante la carta N° 111, de la aludida Subsecretaría.

La Autoridad del Servicio indicó, que con la formación de la Unidad de Control de Transferencias, la que se encuentra operando desde el último trimestre del 2011, se han unificado los formatos de rendición de gastos, incluyendo más información para un mejor control presupuestario, y la clasificación de los gastos de administración, por Proyectos, ítem 21, 22, 24, entre otros, adjuntando en su respuesta un diagrama de flujo para el procedimiento de revisión y una impresión del nuevo archivo excel para la codificación de los movimientos del período.

Sobre el particular, si bien lo expuesto por la Subsecretaría compromete esfuerzos tendientes a solucionar la situación representada, se mantiene la observación hasta que se verifique la efectividad de la medida adoptada en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control. Igual situación se aplica respecto de la aprobación de los gastos de administración previo a la obtención del detalle de los mismos por parte de la FIA, dado que no existió pronunciamiento en su respuesta, de todo lo cual deberá informar a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe.

3.3. Cuenta corriente de uso exclusivo

Para la administración de los fondos del convenio, la FIA mantiene la cuenta corriente N° 03-16620-1 del Banco Santander, verificándose que en ésta se registran movimientos de gastos que no tienen relación con el convenio, incumpliendo con ello lo dispuesto en la letra b) de la cláusula cuarta del mismo acuerdo, situación que ya fue observada por la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría, mediante su Informe de Auditoría N° 13, de mayo de 2011.

En su respuesta, la Subsecretaría señala que con la creación de la Unidad de Control de Transferencias, se han generado mejores controles para el manejo de la cuenta corriente exclusiva, con lo que se espera minimizar la ocurrencia de este tipo de situaciones. Añade, que se ha hecho hincapié, en forma reiterada, a la Institución, el cumplimiento de esta norma.

Al respecto, se mantiene la observación en razón de que no se aportan antecedentes que acrediten lo expresado en su oficio, debiendo remitir a esta Contraloría General los documentos respectivos dentro del plazo fijado en las conclusiones del presente Informe Final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

3.4. Caución de los recursos transferidos

En relación con la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro que debe tomar la FIA para caucionar el correcto uso de los recursos, se verificó la emisión de la Boleta de Garantía N° 0205503, a favor de la Subsecretaría de Agricultura, por un monto de \$ 59.225.440, con vencimiento al 31 de marzo de 2012, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula quinta del convenio, sin embargo, se advirtió que a esa data aún existen fondos pendientes de ejecución.

En efecto, la rendición presentada al 31 de diciembre de 2011, incluye provisiones por un total de \$ 1.160.140.847, de los cuales, al 31 de marzo de 2012, según lo informado por la Unidad de Administración, Finanzas y Control de Gestión de la FIA, se han ejecutado \$ 257.535.715, manteniéndose un saldo pendiente de \$ 902.605.132, los que, a partir de la última data, no cuentan con la garantía para caucionar el correcto uso de los recursos, no obstante lo anterior, la aludida Subsecretaría no gestionó una modificación del convenio, con el objeto de requerir una nueva garantía a fin de resguardar los recursos provenientes de la Ley de Presupuestos del año 2011, que aún se encuentran pendientes de ejecución.

Por otra parte, se verificó que la mencionada garantía se constituyó con los mismos fondos depositados en la cuenta corriente N° 03-16620-1, habilitada para administrar de forma exclusiva los recursos entregados por la Subsecretaría de Agricultura.

El Subsecretario indicó en su respuesta, que se arbitrarán las medidas administrativas correspondientes para respaldar los fondos provisionados con sus respectivas garantías, agregando, que se solicitará a la FIA el reintegro de los fondos del Convenio utilizados para constituir las aludidas garantías.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de las medidas informadas, sin perjuicio de lo cual la Subsecretaría deberá remitir los antecedentes del reintegro de los fondos y de la garantía para caucionar el correcto desembolso de los recursos en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe.

3.5. Inversiones en mercado de capitales

En conformidad con la cláusula sexta, letra b) del convenio, De los Activos Financieros, los excedentes estacionales de caja de la transferencia podrán ser objeto de inversiones en el mercado de capitales, en todo caso, las rentabilidades que eventualmente puedan obtenerse deben ser informadas en la rendición mensual y deben ser destinadas únicamente al cumplimiento de los objetivos del presente convenio, advirtiéndose que en el informe de Contenido Técnico y Financiero, correspondiente al IV Trimestre de 2011, se muestran las inversiones efectuadas mediante depósitos a plazo en el Banco Santander, entre abril y octubre de 2011, exclusivamente para el lineamiento N° 2, sin embargo, éstas no se informan en las respectivas rendiciones de cuentas, verificándose que la Subsecretaría solicitó a la FIA el reintegro de \$ 6.360.082, por intereses generados en fondos mutuos, los cuales fueron restituidos por la Fundación en marzo de 2012.

De acuerdo con lo indicado por la autoridad examinada, estos ingresos extraordinarios no fueron informados en las rendiciones de gastos, situación que fue detectada por la misma Subsecretaría, procediendo a solicitar su reintegro. Agrega, que en el convenio 2012 no se permiten operaciones en el mercado de capitales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Cabe señalar que las situaciones descritas, junto con evidenciar reiterados incumplimientos al convenio, por ambas partes, constituyen deficiencias en el procedimiento de revisión de los gastos rendidos, así como falta de control por parte de la Subsecretaría, vulnerando con ello lo establecido en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que indican que la Administración debe propender a la observancia de los principios, entre otros, de responsabilidad, eficiencia, eficacia, probidad y transparencia en la administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, razón por la que se mantiene la observación hasta que se verifique el ingreso de los fondos generados por inversión de los recursos del Convenio de 2011, en una futura visita de seguimiento, sin perjuicio de lo cual, el Servicio deberá remitir dichos antecedentes a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.

B. Subsecretaría de Agricultura

1. Instrucciones sobre el proceso de rendiciones

La referida Subsecretaría no instruyó a la FIA, con la debida antelación, respecto de la forma de rendir los gastos, como tampoco precisó en qué casos éstos son aceptados o rechazados; de igual modo, no se definieron los criterios para la clasificación de los gastos de administración, entre otros.

En relación con lo anterior, cabe señalar que mediante la resolución exenta N° 613, de 29 de noviembre de 2011, la Subsecretaría aprobó el "Procedimiento para la formulación, tramitación, ejecución y control de los convenios de transferencia suscritos por la Subsecretaría de Agricultura con otras Instituciones", esto es, sólo un mes antes del término de la vigencia del convenio en revisión, vulnerando el principio de retroactividad de los actos administrativos, establecido en el artículo 52, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, consagrados en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre lo anterior, la Subsecretaría señaló que para la rendición de gastos, los formatos se han establecido históricamente de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, hecho consignado en los respectivos convenios. Agrega, que existe una relación de más de una década de trabajo con la FIA, en la cual siempre se han analizado los gastos directos e inherentes, asociados a los productos del convenio, sin embargo, y en base a una sugerencia del Organismo Contralor, en el año 2011 se procedió a dictar la resolución exenta N° 613, que define dichos conceptos.

El Servicio examinado indicó que el convenio de transferencia contiene explícitamente normas en materia de rendición de gastos, y que los actos administrativos que han establecido el denominado "Procedimiento para la formulación, tramitación, ejecución y control de los convenios de transferencia suscritos por la Subsecretaría de Agricultura con otras Instituciones", de fechas 7 y 29 de noviembre de 2011, sólo han formalizado los criterios de gastos aceptados y rechazados, como una manera de facilitar la rendición de las transferencias. Agrega, que una mirada objetiva de estos procedimientos debiera permitir concluir que se trata



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

de un afinamiento práctico de los criterios de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, y que en el mismo sentido, al comparar las aludidas resoluciones N°s 568 y 613, se está en presencia del mismo procedimiento, que en la segunda versión ofrece un mayor detalle, pero no criterios distintos.

Añade, que en este caso no se está aplicando el procedimiento con efecto retroactivo a las entidades receptoras, en el sentido que establece el artículo 52, de la aludida ley N° 19.880, lo cual queda de manifiesto al analizar el tenor de ambos actos administrativos y su contenido, agregando, que el procedimiento para la rendición de los gastos de las transferencias se ha establecido como un régimen permanente, por lo que no es sólo aplicable al convenio de que se trata.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, fija las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, corresponde a ese Servicio definir los criterios para los gastos de administración, por lo que el hecho observado se refiere a que durante el período en revisión la Subsecretaría instruyó sólo en noviembre de 2011, a las Instituciones receptoras de transferencias, sobre los criterios de utilización de fondos y gastos aceptados, razón por la cual se mantiene en su integridad lo observado.

2. Cumplimiento de la ley N° 19.862, sobre Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos

Si bien la Subsecretaría cumple con mantener el referido control, conforme lo exige la señalada ley, se constató que los registros fueron incorporados con una demora de hasta 239 días, toda vez que en marzo de 2012 se procedió al ingreso de las transferencias de los meses de julio a septiembre de 2011, determinándose además, que no se registró la totalidad de los montos traspasados, toda vez que el de diciembre de esta última anualidad, ascendente a \$ 1.255.166.000, a junio de 2012 no había sido incorporado.

En su oficio de respuesta, el Subsecretario de Agricultura reitera que con la creación de la Unidad de Control de Transferencias, se generarán controles respecto al registro oportuno de las transacciones realizadas con las instituciones beneficiarias.

Sobre el particular, corresponde precisar que al momento de generarse la situación observada, marzo de 2012, ya se encontraba operando la aludida Unidad de Control de Transferencias, no obstante ello, se incurrió en el error objetado, en consecuencia, se mantiene la observación, por cuanto no se adjuntan antecedentes que permitan desvirtuar lo señalado, toda vez que el oficio de respuesta se refiere a medidas a realizar en el futuro y nada se indica sobre determinar responsabilidades por los incumplimientos a lo dispuesto en la precitada ley N° 19.862, sobre Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

C. Fundación para la Innovación Agraria

1. Demora en entrega de garantía

El convenio suscrito con la FIA el 17 de enero de 2011, aprobado mediante la resolución N° 18, de 27 de enero del mismo año,

7016
NO HAY
RECIBO
MAYOR

77
amw



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

establece en su punto quinto, que para garantizar el uso correcto de los fondos, la Fundación hará entrega, a la firma del convenio, de una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro, a la orden de la Subsecretaría de Agricultura, no obstante, se constató que dicha caución fue presentada con una demora de 13 días, toda vez que ésta se entregó el 31 de enero de la citada anualidad. ✓

En su oficio de respuesta, el Subsecretario aludió a la formación de la Unidad de Control de Transferencias, agregando que a partir de ello se han generado mejores controles respecto al proceso de registro de las garantías, lo que permite actualmente mitigar este tipo de problemas.

Sin perjuicio de lo señalado, se mantiene la observación debido a que nada se indica respecto a la determinación de responsabilidades por el incumplimiento de lo exigido en el convenio.

2. Conciliaciones bancarias

Si bien la FIA mantiene la cuenta corriente N° 03-16620-1, del Banco Santander, destinada para el manejo de los fondos provenientes del Convenio suscrito con la Subsecretaría, se comprobó que el Área de Gestión Contable y Financiera, dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas de la Fundación, no cuenta con un manual de procedimientos que describa las actividades que deben realizarse para la elaboración y aprobación de las conciliaciones bancarias. *ES COMO EN CENSA, A O PERAL A UN MEDIO*

También se observó que todas las conciliaciones carecen de evidencia del funcionario encargado de su preparación, revisión y autorización, presentando, a excepción de los meses de mayo, junio, julio y noviembre de 2011, únicamente la firma de la Coordinadora de Gestión Contable de la FIA, lo que impide identificar las personas responsables de dicho proceso, determinándose además, la existencia de una serie de pagos automáticos asociados a dicha cuenta, denominados PAC, entre los cuales se encuentran proveedores de energía eléctrica, autopistas concesionadas, agua potable, gas y compañías de telefonía móvil, situación que debe ser evaluada a la luz del principio de control, toda vez que su cargo automático impide efectuar una revisión preventiva sobre dichos gastos, toda vez que éstos son pagados de forma inmediata al realizarse el respectivo cargo bancario. *PAC NO ES INCOMPATIBLE CON CONTROL.*

El Subsecretario de Agricultura señaló, que consultado a la FIA sobre la materia, ésta informó que la referida cuenta corriente está destinada al manejo de los fondos provenientes del Convenio y cuenta con un "Manual de Procedimientos Financieros Contable FIA", de 31 de octubre de 2012, en el cual se describen las actividades para la elaboración y aprobación de las conciliaciones bancarias y se establece que éstas deben ser firmadas por el personal responsable de su preparación, además del V°B° del funcionario que las aprueba. En cuanto a los PAC, agrega, que se analizará si corresponde su aplicación, en cuyo caso, la Institución se compromete a entregar su respectivo método de control.

En virtud de lo expuesto, se mantiene lo observado hasta que se verifique la materialización efectiva de las medidas informadas, en una futura auditoría de seguimiento. ✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

3. Uniformidad en la rendición de gastos

a) La Fundación no mantiene un procedimiento uniforme para la presentación de los antecedentes en las rendiciones, en el cual se detallan conceptos tales como fecha y número de comprobante, beneficiario, descripción, monto, lineamiento estratégico, centro de costo, subtítulo, cuenta y número interno, careciendo, además, de información relacionada con la acreditación del pago, que indique la fecha y la cuenta corriente de origen.

Tal es así, que en la planilla de rendición de gastos, en la columna de "Beneficiarios", en algunos casos no se consignaba información, en otros se incluían variados conceptos, tales como ACHS, activos fijos, asignación colación, bienes y servicios, centralización de remuneraciones, desarrollo estratégico, distribución de gastos a FIC enero a diciembre 2011, FIA, fomento a la innovación, personal, reclasificaciones, entre otras.

Igualmente, en la columna denominada "Descripción", en algunas ocasiones no se aportan antecedentes que digan relación con el gasto rendido, a modo de ejemplo se pueden citar: consumo personal, consumo TAG, correspondencia, encuentros, estacionamiento, gastos Loreley, gastos menores y movilización; así como también otros registros en blanco.

Al respecto, en su oficio de respuesta, el Subsecretario señaló que los formatos de rendición de gastos se han establecido históricamente en conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, sin perjuicio de ello, acoge la observación e indica que con la información solicitada, en las rendiciones del convenio 2012, se estaría cumpliendo con este requerimiento y que, además, se espera seguir mejorando y unificando en los formatos del convenio 2013.

Por lo tanto, debido a que no se aportaron antecedentes que acrediten las medidas informadas, se mantiene lo observado, sin perjuicio que éstas serán verificadas en una futura auditoría de seguimiento que efectúe este Organismo Contralor.

b) En el comprobante N° 1.910, el campo denominado "Centro de Costo" se encuentra vacío, y en cuyo documento se registran aportes a la Asociación Chilena de Seguridad y bonos de escolaridad, por \$ 13.725 y \$ 63.568, respectivamente, hecho que imposibilita determinar, en el módulo de remuneraciones del Sistema Contable Softland, el centro de costo al cual corresponde dicho gasto.

También, se constató la existencia de pagos que no se encuentran registrados en el referido sistema contable, tal es el caso de los comprobantes N°s 2.120 y 4.416, por \$ 492.632 y \$ 80.457, respectivamente, de los cuales el primero corresponde a una reclasificación de gastos, en tanto que el segundo, a servicios médicos. Cabe señalar, que de la revisión del libro mayor se estableció que los gastos fueron reclasificados con los siguientes conceptos: consumo de bebidas, de mayo; cuotas sindicales, de junio; aporte a la Fundación Arturo López Pérez, de julio; y un pago a "H. Sta. Clara", de agosto, todos de 2010, a cuyo respecto el analista de remuneraciones manifestó que el ajuste viene del coordinador anterior y que no se dispone de los respaldos respectivos.

En relación a lo antes expuesto, el Subsecretario indicó que desde enero de 2012, la FIA cuenta con un procedimiento de control interno que mejora la gestión documental, el cual fue formalizado en octubre de esa misma anualidad. Agregó, que se efectuó la consulta por los comprobantes a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

la Institución, la cual proporcionó información aclaratoria respecto al comprobante N° 1.910, en tanto, que para los N°s 4.416 y 2.120, por \$ 80.457 y \$ 492.632, adjuntó el cupón de pago de los servicios médicos, la cartola de cobro y mail que explica la diferencia que debe considerarse, y por el segundo caso, la Institución no explica ni justifica dicho gasto, señalando la Subsecretaría que solicitará su reintegro.

En virtud de lo anterior, y en consideración de los antecedentes aportados, se levanta parcialmente la observación, toda vez que en el primero de los casos objetados los antecedentes proporcionados por la FIA, no acreditan el pago de \$ 80.457, por servicios médicos, mientras que por el segundo importe, ascendente a \$ 492.632, la Subsecretaría se compromete a solicitar el reintegro de los fondos no rendidos, conforme lo establece el convenio y la resolución N° 759, de este Organismo de Control, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

c) En la rendición presentada a la Subsecretaría, la FIA informó una serie de movimientos correspondientes a reclasificaciones o anulaciones de gastos relacionados con 4.643 registros con signo negativo por un total de (-) \$ 175.224.388, concentrados principalmente en el IV trimestre del año 2011, los que si bien pueden tener explicación, trae como consecuencia el uso de tiempo adicional para el análisis de la rendición, así como el incluir partidas que posteriormente deben ser deducidas.

Sobre el particular, el Subsecretario reconoce la observación, e informa que desde enero de 2012 la FIA ha reclasificado mensualmente los gastos por fuente de financiamiento.

En relación con lo anterior, dado que no se aportan antecedentes que acrediten lo señalado por la aludida Autoridad, además, que las acciones mencionadas no tienden a evitar la ocurrencia de situaciones como las descritas, este Organismo de Control mantiene íntegramente lo observado, debiendo la Subsecretaría instruir a la FIA la implementación de procedimientos que eviten, en lo sucesivo, tan alto volumen de este tipo de registros.

d) La rendición de cuentas presentada por la FIA no se ajusta a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, al carecer ésta de información relevante que acredite el gasto, además de omitirse el registro del nombre del beneficiario, número de factura o boleta, fecha, y la cuenta corriente desde la cual se origina el pago, para el respectivo análisis y revisión de la información presentada. *Como aprobaban en la Subse?*

En su respuesta, la Autoridad de la Subsecretaría de Agricultura reconoce lo observado, señalando que con la información solicitada en el convenio del año 2012, se estaría cumpliendo con este punto, agregando, que espera seguir mejorando y unificando los formatos posteriores.

Al respecto, considerando que las medidas señaladas están en vías de materializarse, se mantiene lo observado hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Autoridad, en un futuro seguimiento que efectúe este Organismo Contralor.

II. EXAMEN DE CUENTA

1. Gastos sin respaldo

Se verificó que en la rendición de gastos presentada por la FIA se incluyeron \$ 6.009.272, los cuales carecen de la documentación de respaldo que acredite dichos desembolsos, tales son los casos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

las compras de artículos de oficinas y de combustibles. Sobre la materia, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración y Finanzas de la FIA, dicha situación se origina debido a que al momento de la compra de los bienes, estos son activados, y de forma posterior registrados en cuentas de resultados, utilizando, para el primer caso, un informe de consumo interno, y para los combustibles, un reporte obtenido desde la página web de la COPEC, razón por la cual no es posible identificar una factura específica para sustentar el gasto declarado en las rendiciones; a saber:

COMPROBANTE CONTABLE N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO \$
242	31-01-2011	Consumo artículo oficina enero	3.272.457
1212	30-04-2011	Consumo combustible abril	978.500
2749	31-08-2011	Consumo combustible agosto	1.082.531
3581	31-10-2011	Consumo combustible octubre	675.784
Total			6.009.272

La situación descrita, tampoco se condice con lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.

En relación con lo anterior, la Autoridad del Servicio reconoce la observación, informando que la Fundación, desde enero de 2012, cada vez que se compran artículos de oficina y/o combustibles son reflejados inmediatamente como gasto en la ejecución presupuestaria, por lo tanto, su pago se coteja con el documento bancario o la forma de pago utilizada, siendo posible identificar una factura específica como sustento del gasto declarado en las rendiciones.

Por lo tanto, considerando que no se aportan antecedentes que desvirtúen lo objetado, y nada se indica sobre **determinar responsabilidades** por los incumplimientos a lo establecido en resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, se mantiene en su integridad lo observado y la Subsecretaría deberá requerir a la FIA el reintegro de los montos objetados, debiendo informar a esta Contraloría General en el plazo que se indica en las conclusiones.

2. Remuneraciones

Sobre esta materia, se revisaron gastos por \$ 84.415.721, entre los cuales se contemplan pagos de sueldo base, seguros de cesantía, Asociación Chilena de Seguridad, ACHS, bono de escolaridad y 1,49% de aporte del empleador al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, SIS.

a) De acuerdo a lo informado por la Unidad de Coordinación de Planificación y Control de Gestión de la FIA, el 100% de las remuneraciones que la Fundación pagó durante el 2011, se financiaron con los recursos del Ministerio de Agricultura, MINAGRI, mantenidos en la cuenta corriente de uso exclusivo, y mediante un análisis efectuado de forma posterior, las remuneraciones correspondientes a otros convenios, tales como el FIC, son restituidos a dicha cuenta, vulnerando con ello lo señalado en la cláusula cuarta, letra b) del convenio para las transferencias de los recursos establecidos en la Ley de Presupuestos del año 2011, el cual consigna que la Fundación debe administrar los referidos fondos en una cuenta corriente bancaria exclusiva, sin existir la posibilidad de efectuar traspasos a otras cuentas. *Cambios*

Al respecto, el Subsecretario señaló en su oficio de respuesta que, si bien el actual sistema contable no permite distribuir inmediatamente el gasto por las distintas fuentes de financiamiento, se analizará junto con la FIA una alternativa para subsanar en forma provisional este problema, la cual

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
12
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

corresponde a que todas las remuneraciones sean pagadas con una cuenta corriente distinta a la exclusiva del MINAGRI, y dentro del mes se reintegren los fondos. Igualmente, señala que se está analizando la compra de un Sistema Payroll que permitiría distribuir inmediatamente el gasto y así evitar lo que ocurre actualmente con el Sistema Contable de la Fundación.

?? Pop

En consecuencia, atendido a que estas medidas están en vías de implementación, se mantiene lo observado hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas en una futura auditoría de seguimiento.

b) No existe un criterio formal establecido por la FIA para efectuar la distribución del gasto por este concepto, entre las distintas instituciones que aportan recursos, ya sea la Subsecretaría de Agricultura; el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el convenio FIC, o los Gobiernos Regionales, GORE. Lo anterior, se evidencia en los antecedentes de respaldo de la distribución de los gastos correspondientes al período 2011, verificándose falta de uniformidad respecto a una misma Institución, tal es así que para el MINAGRI, los porcentajes fluctúan entre un 86% y un 95%, mientras que para el Ministerio de Economía no exceden del 5%, y para los GORE van desde el 1% al 9%.

La situación observada precedentemente fue corroborada con la instrucción impartida por la Coordinadora del Área de Planificación y Control de Gestión de la FIA, mediante el memorándum UAF N° 82, de 20 de diciembre de 2011, sobre la reasignación de gastos de administración, el cual en su punto N° 3, "Cargos de la línea 22 a transferir a centro de costos de gastos de operación de FIC Nacional", señala que "Respecto de Remuneraciones cabe señalar que la ejecución debe ajustarse al saldo y que cualquier diferencia generada deberá ser asumida con presupuesto Minagri".

Pop

Sobre la materia, el Subsecretario de Agricultura señaló que debido a la naturaleza de los convenios de transferencias, en los cuales la Subsecretaría financia el aporte basal de la FIA, existen costos directos e inherentes en mayor proporción a estos convenios, en comparación al convenio FIC que mantienen tareas distintas y, por tal razón, asignaciones distintas en materias de gasto, agregando, que consultada la Institución sobre la reasignación de gastos, ésta informó que la instrucción del memo UAF N° 82, de 2011, de la FIA, por un error involuntario fue mal redactada, debiendo haber indicado que del total de remuneraciones pagadas con fondos de la Subsecretaría de Agricultura, se deben descontar aquellas que corresponden a Presupuesto Ley asociado a FIC Nacional para ese año.

Solo puede definir con precisión mal de control

Al respecto, corresponde que los gastos imputados a la Subsecretaría de Agricultura se calculen en proporción a los aportes de cada entidad que transfiere fondos a la FIA y, por lo tanto, se mantiene lo observado por este Organismo de Control, hasta que se verifique la efectiva implementación de acciones correctivas tendientes a evitar que ocurra la misma situación, lo que se verá en una próxima fiscalización de seguimiento.

c) En la acreditación de los referidos gastos, se verificó la falta de recepción conforme de las liquidaciones de sueldo mensuales de los trabajadores, situación que si bien no es una exigencia legal, de acuerdo a lo consignado en el oficio Ord. N° 4.794/325, de la Dirección del Trabajo, la firma del trabajador en señal de aceptación en los comprobantes o liquidaciones de remuneraciones, constituye un hecho por vía de prueba del pago de las mismas, así



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

como de su monto y deducciones para el evento de existir discrepancias sobre su efectividad, de modo de contar con un mecanismo de resguardo necesario.

Sobre la materia, el Subsecretario de Agricultura informó que tras consultar a la Fundación, ésta señaló que el hallazgo fue subsanado e incorporado en el Manual de Procedimientos Financiero Contable, donde se estableció que cada funcionario firma mensualmente, en señal de recepción conforme de la liquidación de sueldo, hecho que en la práctica ocurre desde el mes de septiembre de 2012.

En relación con lo anterior, debido a que no se aportan antecedentes que desvirtúen la situación objetada, se mantiene en su integridad lo observado, no obstante que el efectivo cumplimiento de las medidas informadas en el oficio de respuesta será verificado en una próxima fiscalización de seguimiento.

d) Se constató la ausencia del respectivo Libro Auxiliar de Remuneraciones, vulnerando con ello la normativa existente sobre la materia, establecida en la resolución exenta N° 652, de 1986, y de la circular N° 19, de marzo de igual anualidad, ambas del Servicio de Impuestos Internos, SII, donde se establece el procedimiento de timbrado de documentos y de libros de contabilidad y/o auxiliares, siendo incluido en esta última categoría el libro auxiliar de remuneraciones, el cual debe ser timbrado por dicha Autoridad.

Al respecto, el artículo 62, del Código del Trabajo, señala que todo empleador con cinco o más trabajadores deberá llevar un libro auxiliar de remuneraciones, timbrado por el SII, agregando que las remuneraciones que figuren en el libro serán las únicas que podrán considerarse como gastos por remuneraciones en la contabilidad de la empresa.

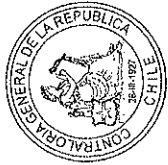
Todo lo anterior, junto con evidenciar faltas en los procedimientos de control interno establecidos por la Fundación, e incumplimientos a la normativa laboral vigente, así como a lo instruido por el SII, impide verificar la pertinencia del gasto incluido en la rendición de cuenta presentada a la Subsecretaría, toda vez que se transgrede lo dispuesto en el punto 3.1, sobre documentación de la rendición de cuentas, contenido en la referida resolución N° 759, de 2003.

Sobre el particular, el Subsecretario del Ramo solicitó a la Fundación la corrección de este proceder, la que a su vez indicó que están haciendo las gestiones para resolver a la brevedad esta situación.

En tales condiciones, dado que la respuesta de la Autoridad no aporta antecedentes que permitan desvirtuar la situación señalada, corresponde mantener la observación, sin perjuicio de remitir a esta Contraloría General fotocopia de los respectivos libros timbrados, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe. Sin perjuicio de lo expuesto, se pondrá en conocimiento de los hechos observados al Servicio de Impuestos Internos y a la Dirección del Trabajo, para que determinen eventuales vulneraciones de la normativa vigente.

3. Cuenta corriente de uso exclusivo

a) La Fundación no da cumplimiento a lo estipulado en la letra b), del punto cuarto del convenio, la cual establece que los fondos provenientes de la transferencia se administrarán y ejecutarán con manejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

financiero directo y exclusivo de la FIA, a través de una cuenta corriente bancaria exclusiva, sin existir la posibilidad de efectuar traspasos a otras cuentas corrientes.

En relación con lo anterior, se verificó que con cargo al convenio suscrito se pagaron dos suscripciones anuales del diario La Segunda, por un monto de \$ 144.000, según la factura N° 10906225, de 16 de febrero de 2011, advirtiéndose que dicho desembolso se efectuó desde la cuenta corriente N° 25936353, del Banco Santander, la cual no corresponde a la cuenta exclusiva del convenio.

Al respecto, el Subsecretario señaló que consultada a la Fundación sobre la materia, ésta informó que en febrero de 2011, aún no se contaba con fondos del convenio, por lo que fueron provisoriamente pagados con la cuenta de patrimonio FIA y, posteriormente, revertidos cuando se dispuso de los fondos del MINAGRI, quedando regularizada dicha situación. *no puede haber pagamos*

Sobre el particular, la Autoridad no aporta los antecedentes de respaldo de las acciones descritas en el párrafo anterior, por lo tanto, se mantiene la observación. Cabe hacer presente que tampoco se acepta el argumento expuesto por la FIA, toda vez que la cuenta corriente de uso exclusivo para los recursos provenientes de este convenio mantenía recursos a la data señalada, situación que queda en evidencia toda vez que la caución correspondiente al año 2011, fue tomada el 31 de enero de ese año con los recursos mantenidos en dicha cuenta.

b) Se constató la compra de fotos para el nuevo sitio web de la FIA, las cuales, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Comunicación y Prensa de la Fundación, fueron pagadas mediante la tarjeta de crédito personal de la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, presentándose como respaldo en la rendición de gastos el estado de cuenta de la tarjeta y el Informe de compra de la página web desde donde se efectuó la adquisición, vulnerándose lo dispuesto en la aludida letra b), del punto cuarto del convenio suscrito entre la Subsecretaría y la FIA.

Sobre el particular, la Autoridad de la Entidad examinada señaló que se instruyó a la FIA en orden a no realizar este tipo de operaciones, agregando, que con la creación de la Unidad de Control de Transferencias, y con el objeto de efectuar la revisión mensual de las transacciones efectuadas, se evitarán este tipo de situaciones.

En consecuencia, se mantiene la observación hasta que se verifique en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas informadas.

4. Distribución de gastos

7 de la Unidad??
La Fundación no mantiene un procedimiento establecido para efectuar una distribución de gastos, conforme a las fuentes de financiamiento que posee u otro criterio que se encuentre formalmente definido, toda vez que se constató la existencia de gastos de funcionamiento de la FIA, los cuales se encontraban asignados en su totalidad a la rendición presentada a la Subsecretaría de Agricultura, no obstante que, los mismos deben ser divididos proporcionalmente entre los distintos convenios que ejecuta la Institución. De dichos gastos rendidos, se pueden señalar los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

COMPROBANTE CONTABLE N°	FECHA	CONCEPTO	N° FACTURA	MONTO \$
202	31-01-2011	Confección de uniformes femeninos	1768	801.950
606	08-03-2011	Consumo telefonía celular	23036855	627.593
788	28-03-2011	Confección de uniformes femeninos	1786	801.950
1080	18-04-2011	Chile express marzo 2011	622353	263.163
1214	18-04-2011	1ra. cuota de contribuciones	Certificado SII	1.383.705
3252	10-06-2011	Consumo telefonía celular	23910715	1.047.582
3369	17-10-2011	Servicio de correos septiembre 2011	978668	256.450
3528	27-10-2011	Aseo oficinas centrales octubre 2011	11253	1.351.999
			Total	6.534.392

De acuerdo a lo informado por la Coordinación de Gestión Financiera y Contable de la FIA, dentro de los gastos provisionados y rendidos al 31 de diciembre de 2011, se incluye el 100% de los desembolsos por conceptos tales como: almuerzos mensuales del personal de la Fundación, gastos comunes, auditoría de estados financieros, servicios de seguridad y mantención de jardines, los cuales también van en directo beneficio de otras Instituciones con las que se relaciona la FIA, por lo cual no es pertinente que se impute la totalidad de los gastos al convenio en examen.

Al respecto, el Subsecretario indicó que debido a la naturaleza de los convenios de transferencia, el que corresponde a la Subsecretaría financia el aporte basal, por lo cual se desprende que existen costos directos e inherentes en mayor proporción en comparación al convenio FIC que mantienen tareas distintas y, por tal razón, asignaciones diferentes en materia de gasto.

Al respecto, si bien la mayor proporción de gastos se encuentra asociada al aporte realizado por la Subsecretaría, no resulta procedente que existan desembolsos que en su totalidad sean cargados a dicho convenio, en razón de lo cual este Organismo Contralor mantiene la observación, hasta que la Fundación adopte las medidas necesarias para distribuir los gastos, proporcionalmente, entre las distintas fuentes de financiamiento, hecho que será verificado en una próxima fiscalización de seguimiento.

5. Inutilización de documentos

Se constató la existencia de documentos, tales como comprobantes contables, boletas y facturas, que utilizan un timbre con la leyenda "RECURSOS MINAGRI", con el objeto de identificar la fuente de financiamiento de los gastos, sin embargo, se estableció que su uso no se encuentra formalmente definido, constatándose además, que en algunos casos se carece del estampado de dicho timbre. Igualmente, en otros casos, se detectaron facturas en que no se presentaba información sobre su pago, así como tampoco un timbre que acreditara dicha situación, a saber las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

COMPROBANTE CONTABLE N°	N° FACTURA	OBSERVACIÓN
176	22911023	Sin timbre que señale el Programa con que se financia.
202	1768	Sin timbre que señale el Programa con que se financia y si se encuentra pagado. X
1374	859179	Sin timbre que señale el Programa con que se financia.
1704	23415653 / 654	Sin timbre que señale el Programa con que se financia.
2067	10796	Sin timbre que señale el Programa con que se financia.
3252	23910715	Sin timbre que señale el Programa con que se financia y si se encuentra pagado. X
3369	978668	Sin timbre que señale el Programa con que se financia y si se encuentra pagado. X
4458	129349	Sin timbre que señale si se encuentra pagado. X

Cabe hacer presente, que la inutilización de las facturas con un timbre que identifique el origen de los recursos empleados, así como el señalar si dichos documentos están o no pagados, es un mecanismo de control necesario, que ayuda a minimizar el riesgo que los mismos antecedentes se utilicen en otras rendiciones de cuentas que efectúe la Fundación.

El Subsecretario respondió, que actualmente la Unidad de Control de Transferencias revisa que los comprobantes rendidos incluyan los timbres correspondientes. Agregó, que consultada la Institución, ésta informó que dicho proceder se encuentra formalmente incorporado en el Manual de Procedimientos Financiero Contable de la FIA. Asimismo, respecto de los casos observados, señaló que fueron regularizados al estampar el timbre de la fuente de financiamiento y el de "cancelado", adjuntando como evidencia copia de los mismos.

En atención a lo expuesto, se levanta la observación, sin perjuicio de la validación posterior que se realice sobre la efectividad de las medidas implementadas.

6. Respaldo de gastos

a) Se verificó la existencia de comprobantes contables, incorporados en la rendición de cuentas presentada por la FIA, los que carecen de información que permita verificar la pertinencia y validez del gasto, tal como lo requiere el punto 3.1, letra b), de la aludida resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control. Tal es el caso de los comprobantes contables N°s 3.081, 3.135 y 3.139, todos del 30 de septiembre de 2011, los que corresponden, en el primer caso, a una centralización de remuneraciones, en tanto que los dos restantes, a reclasificaciones de centros de costos mal imputados.

Respecto a este punto, el Subsecretario indicó que consultada la Fundación, ésta adjuntó los comprobantes contables indicados, sin embargo, se estableció que los antecedentes aportados no contribuyen a aclarar la situación objetada por este Organismo de Control, por lo cual se mantiene la observación mientras no se verifique que, en lo sucesivo, las rendiciones de cuentas se ajusten cabalmente a las disposiciones establecidas en la resolución N° 759, de este Organismo de Control, en una próxima visita de seguimiento.

b) Se constató la falta de antecedentes que acrediten la autorización de los gastos, lo que resulta relevante para determinar si éstos corresponden, total o parcialmente, al convenio suscrito con la Subsecretaría,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

tales son los casos de los comprobantes contables N°s 3.251, 3.576 y 3.881, relacionados con las facturas N°s 1778908, 212779 y 215062, respectivamente, todos del año 2011.

En relación con lo anterior, el Subsecretario de Agricultura indicó que consultada la FIA, informó que desde el año 2012 se incorporó como procedimiento que los gastos deben ser respaldados con un informe de actividades, con el objeto de justificar la pertinencia de los mismos e identificar claramente el fondo de financiamiento. Agregó, que dicha situación se regularizó dentro de la ejecución del convenio de transferencia 2012, a través de revisiones mensuales de las rendiciones generadas por la Unidad de Control de Transferencias.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que no se aportaron antecedentes que acreditaran lo señalado por la autoridad, corresponde mantener la observación, mientras la efectividad de las acciones informadas sea verificada en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad de Control.

c) En el comprobante contable N° 2.832, de 9 de septiembre de 2011, en el cual se registra una rendición de fondo fijo de la oficina de la Fundación ubicada en la ciudad de Temuco, se incluyen gastos por \$ 3.080 y \$ 4.200, por concepto de estacionamiento y compra de plumillas, respectivamente. Cabe señalar, que las boletas que acreditan el gasto corresponden a los folios N°s 47819 y 47821, ambas del proveedor Parquímetros y Controles Interparking Ltda., sin embargo la Contador General de ese proveedor informó a este Organismo de Control que el giro de la empresa es única y exclusivamente por ocupación de estacionamientos en la vía pública, por lo tanto, el gasto sustentado con la boleta folio N° 47821, no resulta pertinente.

Sobre el particular, cabe señalar que el Subsecretario indicó que solicitará el reintegro de los fondos a la FIA, razón por lo que se mantiene de forma íntegra lo observado, debiendo el Servicio remitir a esta Contraloría General, los antecedentes que respalden el reintegro de los fondos y de los pagos sin la documentación de sustento, en el plazo que se indica en las conclusiones del presente informe.

7. Propinas

La Fundación incluyó dentro de su rendición de cuentas, desembolsos por concepto de propinas, no obstante estar claramente identificado como gasto rechazado; tal es el caso de la rendición de fondos N° 37, de noviembre de 2011, la que incluye \$ 1.700, no obstante ello, ésta fue aprobada por la Subsecretaría de Agricultura, vulnerando lo señalado en las resoluciones exentas N°s 568 y 613, ambas de 2011, emanadas de esta misma entidad, mediante las cuales se aprueban procedimientos para la formulación, tramitación, ejecución y control de los convenios suscritos por la Subsecretaría de Agricultura con otras Instituciones.

La autoridad de la entidad examinada señaló que solicitará el reintegro de este monto a la Fundación, agregando, que respecto a las propinas, efectivamente, no son gastos atinentes a la ejecución de este convenio, por tal razón, durante el año 2011 la Unidad de Control de Transferencias objetó a la aludida Institución \$ 169.535, los que fueron reintegrados por el FIA.

En relación con lo anterior, si bien la Subsecretaría de Agricultura manifiesta que corregirá la situación observada, corresponde mantenerla, sin perjuicio de lo cual, deberá remitir a esta Contraloría General los documentos que acrediten los reintegros por concepto de propinas y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

reiteración de las instrucciones sobre la materia, en el plazo que se cita en las respectivas conclusiones.

8. Acreditación del pago de retención del 10%

Respecto a la rendición de los gastos respaldados mediante boletas de honorarios, si bien se verificó el pago oportuno de la retención de impuesto del 10%, cabe señalar que la FIA no da cumplimiento a mantener el respectivo Libro de Honorarios, conforme a las exigencias establecidas por el SII, transgrediendo con ello la normativa existente sobre la materia, señalada en la resolución exenta N° 652, de 25 de febrero de 1986, y la circular N° 19, de marzo de igual anualidad, ambas del SII, la cual establece el procedimiento de timbraje de libros de contabilidad y/o auxiliares, entre ellos el libro auxiliar de honorarios.

Sobre el particular, el Subsecretario de Agricultura informó que se solicitó a la Fundación la corrección de este proceder, la que a su vez indicó que se están haciendo las gestiones para resolver a la brevedad esta situación.

Por lo tanto, y en consideración a que no se aportaron antecedentes que permitan desvirtuar la situación objetada, se mantiene la observación, sin perjuicio que esta materia será objeto de revisión en futuras auditorías de seguimiento que efectúe este Organismo Fiscalizador. Asimismo, se pondrá en conocimiento del SII la situación descrita, para que determine las eventuales infracciones a la normativa vigente.

9. Recursos provisionados

a) Se constató la existencia de gastos rendidos, relacionados con proyectos aprobados antes de la vigencia del convenio actual, sin embargo, estas cuotas no fueron pagadas durante el año 2011, quedando provisionadas para el año siguiente, tales son los casos de los proyectos identificados con los códigos PYT-2008-0352, "Introducción y evaluación de la peonía arbustiva como flor de corte en el Secano Interior de la VI Región del Libertador General Bernardo OHiggins" y PIT-2008-0156, "Programa de mejoramiento de la competitividad de los sistemas agrícolas del Valle del Huasco", por \$ 28.668.275 y \$ 38.785.526, respectivamente.

En su respuesta, el Subsecretario de Agricultura señaló que esta situación es propia de la operatoria del negocio, la cual fue explicada precedentemente, sin perjuicio de ello, cabe señalar que los proyectos tienen una duración de tres años de ejecución y que las cuotas son pagadas en función del cumplimiento de sus condiciones, en caso contrario se provisionan para el año siguiente.

Al respecto, se mantiene la observación debiendo la Subsecretaría implementar las medidas necesarias para garantizar que los pagos no generen provisiones por parte de la FIA, e informarlas a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe.

b) En la rendición de gastos se incluyó el aporte relacionado con el convenio de cooperación suscrito entre la Fundación y el Comité Innova Chile, el 12 de diciembre de 2011, por \$ 44.000.000, de los cuales se contemplaba la entrega de \$ 30.000.000 en el año 2012, recursos que fueron rendidos sin que la FIA haya efectuado la entrega de los mismos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Sobre el particular, el Subsecretario de Estado respondió que revisados los antecedentes, se detectó un error en la contabilización de la aludida provisión 2011, dado que según el contrato, este monto se contemplaba entregar en el año 2012, por lo que se solicitará el reintegro de esos fondos.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la observación, debiendo la Subsecretaría informar a este Órgano Contralor sobre el reintegro efectivo por parte de la FIA, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.

c) La Subsecretaría no cuenta con un procedimiento definido para que la FIA pague las cuotas relacionadas con los convenios suscritos, toda vez que en el caso de los referidos programas PYT-2008-0352 y PIT-2008-0156, ellas se han desembolsado durante la vigencia del contrato, a medida que éstas se devengan, en tanto que en el caso del convenio firmado con el Comité Innova Chile, se rindió por anticipado la totalidad de los fondos involucrados en el acuerdo, incumpliendo lo dispuesto en el convenio suscrito, y representando además, una debilidad de control que transgrede lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a su vez, no se condice con lo consignado en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

Al respecto, la autoridad señaló que acoge la observación planteada, asumiendo el compromiso de requerir a la Institución un procedimiento al efecto, por lo tanto, ésta se mantiene toda vez que no se aportan antecedentes que desvirtúen lo señalado por esta Contraloría General, sin perjuicio de verificar la efectiva implementación de la acción comprometida por la Subsecretaría en una futura auditoría de seguimiento que realice este Organismo de Control.

10. Inversiones en activo fijo

a) Se constató que la rendición por este lineamiento alcanzó un total de \$ 98.535.251, de los cuales \$ 36.989.817 se relacionan con el arriendo de equipos mediante 2 contratos de leasing suscritos entre la FIA y la compañía CIT Leasing Chile Ltda., en los años 2008 y 2010, verificándose que el contrato de leasing N° 1.055, suscrito el 7 de octubre de 2008, contempla el pago de 36 cuotas mensuales de 41,81 UF, más IVA, por el arriendo de 34 equipos notebook marca Dell, las cuales fueron contabilizadas por la FIA en cuentas de gastos, por lo que no resulta pertinente incluir como inversión de activo fijo, los \$ 9.739.416, correspondientes a las cuotas pagadas durante el año 2011. Posteriormente, al término del contrato, conforme se establecía en el punto décimo octavo del mismo acuerdo, la FIA utilizó la opción de compra sobre 33 de los 34 equipos arrendados, adquiriéndolos a un valor unitario de \$ 220.150, equivalentes a 328,30 UF, lo cual consta en la factura N° 29912, emitida por la empresa el 7 de noviembre de 2011, por un total de \$ 7.264.950.

De acuerdo con lo señalado por la Unidad de Informática de la FIA, las razones de adquirir sólo 33 equipos, en lugar de los 34 por los cuales se suscribió el contrato, se debió a que durante agosto de 2011, uno de los equipos fue robado a un trabajador de la Fundación, sin que éste fuera restituido por la arrendadora, conforme lo establecía el punto décimo, N° 2, letra b) del contrato, y éste aún se encontraba vigente. En segunda, el mismo punto décimo, N° 2, en su letra c), sobre pérdida total, indica que "La indemnización que se reciba de la compañía aseguradora será destinada a la compra y adquisición de los mismos bienes o de bienes sustancialmente similares a los siniestrados -en adelante el "Reemplazo"- que los reemplazarán", hecho que no ocurrió en este caso, dado que la compañía de leasing comunicó a la FIA que el equipo no debería ser considerado al momento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ejercer la opción de compra de los equipos "...ya que será indemnizado por la compañía de seguros"; de este modo se incumplió lo establecido en el contrato de arrendamiento, no obstante ello, la FIA continuó pagando de forma íntegra las 3 cuotas restantes y, sin embargo, no accedió a la posibilidad de adquirir un equipo prácticamente nuevo. X

Respecto de las situaciones observadas, el Subsecretario indicó que éstas se aprobaron a través del citado Plan de Inversiones, con el objeto de efectuar un mejor control en la aprobación de estos gastos, agregando que si bien éstos son pertinentes a la ejecución del convenio, se acepta la sugerencia de que se rindan como gastos.

// Se pide el control de las inversiones

Sobre el particular, cabe señalar que este Organismo Fiscalizador no sugiere que las cuotas de leasing se rindan como gastos, sino que advierte que en razón de la naturaleza de los contratos de leasing y debido a que \$ 9.739.416 fueron contabilizados por la FIA en cuentas de gastos, no resulta procedente rendir este monto como inversión en activo fijo. Precisado lo anterior, corresponde mantener la observación hasta que no se adopten las medidas necesarias para regular esa materia, sin perjuicio de ello, la Subsecretaría deberá controlar que al agregar estos conceptos como gastos, no se exceda del 20% autorizado para gastos de administración

Asimismo, en relación al pago de las últimas cuotas del Contrato de leasing N° 1.055, donde el arriendo era por 34 en lugar de 33 equipos, señaló que esa Subsecretaría procederá a solicitar la restitución de la proporción del valor de la unidad para las últimas 3 cuotas.

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control mantiene la observación, toda vez que no se aportan antecedentes que permitan levantarla, y además, respecto al bien siniestrado, dado que la FIA pagó de forma oportuna las cuotas de arrendamiento, corresponde solicitar la restitución del bien, conforme a lo establecido en el punto décimo, N° 2, letra b), del contrato.

b) En cuanto a la ubicación física de los bienes, la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de la FIA informó que 29 de estos equipos habían sido vendidos a funcionarios de la misma Institución, producto de un plan de renovación durante el año 2012, observándose que no obstante haberse percibido el 98% de los importes de la venta, ascendentes a \$ 1.710.000, los cuales fueron depositados en la cuenta corriente N° 25-93635-3, del Banco Santander, y entregados los equipos durante los meses de julio y agosto de 2012, se verificó que al 26 de septiembre de igual anualidad, no se habían facturado, situación que revestiría un incumplimiento de lo establecido en el decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, IVA.

La Subsecretaría señaló, que consultada la Fundación sobre la venta de los equipos, ésta informó que dicha transacción se generó el 27 de septiembre de 2012, adjuntando copia de las correspondientes facturas electrónicas, agregando, que se hizo presente esta irregularidad, con el fin que la FIA mejore sus procedimientos de control interno.

No obstante lo anterior, se mantiene la observación hasta que la FIA implemente procedimientos tendientes a impedir que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir, sin perjuicio de lo cual, este Organismo de Control comunicará los hechos observados al Servicio de Impuestos Internos para que determine los eventuales incumplimientos al decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, mencionado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

c) En relación con las autorizaciones requeridas, para efectuar la venta de los bienes antes citados, la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de la FIA proporcionó el memorándum N° 91, de 7 de mayo de 2012, en el cual solicita la autorización a su Director Ejecutivo para proceder a vender 29 de los 33 equipos, informándole que éstos corresponden a los adquiridos mediante el contrato de leasing N° 1.055, descrito en la letra a) del presente acápite, proponiendo un precio de venta de \$ 115.000, solicitud que fue aprobada mediante el memorándum DIR N° 17, de 8 de mayo de igual anualidad, del Director de la FIA. Posteriormente, a través del memorándum N° 93, de 22 de mayo de la misma data, la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitó autorización para disminuir el precio de venta a \$ 60.000, debido al poco interés por parte de los funcionarios de la FIA en la adquisición de los equipos, petición que fue aprobada por su Director Ejecutivo, mediante el memorándum DIR N° 18, del día 23 del mismo mes y año.

Sobre la materia, se verificó que los folios utilizados por la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas corresponden al mes de septiembre de 2012, y no a mayo, como se consigna en los memorándum antes señalados, en tanto que los folios utilizados en las autorizaciones del Director Ejecutivo pertenecen a documentos emitidos en mayo, constatándose que existían operaciones relacionadas y registros contables de la época, que daban cuenta de la utilización de un memorándum con el mismo folio proporcionado como autorización. Lo anterior, junto con evidenciar que a la fecha de realización de la venta de los equipos se carecía de una autorización formal de la Dirección Ejecutiva de la FIA, denota una manipulación de los folios que ya se habían utilizado en otro tipo de operaciones.

La Autoridad de Agricultura informó que consultada a la FIA, ésta señaló que tratándose de un evento en el ámbito del derecho privado, la formalización de la autorización se subsanará mediante un acto de ratificación de la venta de los equipos, a través de las comunicaciones internas respectivas, agregando que la enajenación de sus bienes es un acto propio de la gestión privada de la Institución, lo que es ajeno a sus posibilidades de control.

En cuanto a la eventual adulteración de la documentación que ha sido observada, dicha Autoridad indicó que se solicitará formalmente a la Dirección Ejecutiva de la FIA que aclare la situación.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación dado que no se aportan antecedentes sobre los hechos mencionados, debiendo la citada Subsecretaría informar a este Organismo de Control, dentro del plazo que se fija en las conclusiones, sobre los argumentos presentados por la FIA respecto de la eventual manipulación de los documentos que autorizan la enajenación de los bienes, además, de establecer procedimientos para que en lo sucesivo no ocurran situaciones como la descrita, lo que será verificado en futuras visitas de seguimiento.

d) Se observó que el gasto generado con la opción de compra, por \$ 7.264.950, fue incorporado en la rendición del año 2011, sin que se integrara al convenio el monto percibido por la venta de los mismos, toda vez que dichos recursos ingresaron al patrimonio de la Fundación. Es dable hacer presente, que la FIA, durante el año 2012, adquirió nuevos equipos, con cargo a los recursos que la Subsecretaría de Agricultura le entregó durante ese mismo año.

Sobre el particular, la respuesta de la Autoridad del Servicio examinado señala que el convenio de transferencia, aprobado mediante la resolución N° 18, de enero de 2011, en su artículo sexto, letra a) de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

“activos fijos”, establece en el primer párrafo que los “bienes así adquiridos serán de propiedad de FIA”, por lo tanto, la venta de los equipos son ingresos para la Fundación y como tal pasan a formar parte de su patrimonio.

En relación con lo anterior, si bien es cierto que una vez adquiridos los bienes pasan a formar parte del patrimonio de la FIA, los desembolsos correspondientes a su compra, son cargados directamente al convenio, el cual establece que los gastos deben ser directos, inherentes o asociados a las actividades propias del mismo, cuyo objetivo es promover y desarrollar en el sector agroalimentario nacional, una cultura de innovación que fortalezca las capacidades y el emprendimiento de las instituciones, personas y empresas, por lo que no resulta justificable la compra reiterada de equipos computacionales con cargo a los convenios suscritos en cada año, por lo que la Subsecretaría deberá adoptar las medidas pertinentes y comunicarlas a esta Contraloría General dentro del plazo fijado para dichos efectos en las conclusiones del presente Informe.

e) En cuanto al contrato de leasing operativo N° 1.317, suscrito el 18 de agosto de 2010, para el arrendamiento de equipos informáticos, es dable señalar que tal como en el caso anterior, tampoco resulta procedente que los importes rendidos durante el año 2011, ascendentes a \$ 19.985.451, sean considerados como inversión de activo fijo dentro de la iniciativa L5, de Modernización Institucional, contemplada en el convenio suscrito con la FIA.

Sobre el particular, la Autoridad del Servicio reitera la respuesta proporcionada con anterioridad, en cuanto a que la aprobación en el Plan de Inversiones de las cuotas de leasing, se realizó para contar con un mejor control en la aprobación de los mismos, aceptando la sugerencia de que sean rendidos como gastos y no aparezcan en la aprobación del mencionado Plan

En razón de que la respuesta entregada por la autoridad no aporta antecedentes que permitan desvirtuar la situación objetada, se mantiene la observación, debiendo la Subsecretaría solicitar a la FIA el reintegro de los montos objetados, hecho que deberá informar a esta Contraloría General en el plazo establecido en las conclusiones del presente Informe Final.

f) Se constató que en la rendición de gastos se incorporaron \$ 21.179.329, contabilizados en la cuenta 10-12-10-90-091, denominada Activos Fijos en Tránsito L/29, correspondientes al desarrollo e implementación de una herramienta para automatizar los procesos de adjudicación y gestión de iniciativas, Software Unibox, solicitado a la Sociedad de Tecnologías de la Información Exceed Ltda., verificándose que dicha inversión no fue ejecutada al término del ejercicio presupuestario 2011, sino que se encuentra provisionada, en virtud del requerimiento realizado por el Área de Planificación y Control de Gestión de la FIA, mediante el memorándum UAF N° 85, de 30 de diciembre de igual anualidad, fecha en que, además, se suscribió y firmó el contrato de prestación de servicios profesionales, razón por la cual, tampoco corresponde que dicho monto sea rendido como gasto ejecutado en el referido período.

En relación con esta materia, el Subsecretario de Agricultura señaló que la Fundación tenía previsto diseñar, desarrollar e implementar un sistema tipo workflow para la adjudicación y gestión de iniciativas, por lo que, en consideración al trabajo que estaba realizando la Unidad de Gestión del MINAGRI con la Sociedad de Tecnologías de la Información Exceed Ltda., es que la FIA decide iniciar las conversaciones con este proveedor, producto de lo cual, el trabajo se replanificó en cuanto a tiempos y presupuesto, razón por la cual, la firma del contrato y el inicio de las actividades se retrasaron, debiéndose provisionar UF 855. Agrega, que si bien se entiende que la provisión fue realizada dentro de los principios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

contables, se establecerán controles para que los gastos se ejecuten de acuerdo a los compromisos adquiridos.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación dado que la medida indicada aún no se encuentra implementada, por lo que corresponde que la Subsecretaría de Agricultura comunique a este Organismo de Control, en el plazo establecido en las conclusiones del presente Informe Final, el resultado del desarrollo y puesta en marcha del sistema para la adjudicación y gestión de iniciativas.

g) Se verificó la incorporación de \$ 22.399.514, como inversión de activos fijos, los cuales contablemente fueron registrados en cuentas de gastos, de acuerdo al detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO \$
40-41-30-10-031	Gastos Computacionales	1.210.908
40-41-30-10-090	Otros Gastos	2.327.351
40-41-30-10-200	Servicios Profesionales	1.680.000
40-41-50-30-030	Reparación y Mantenimiento de Oficinas	4.914.560
40-41-50-40-014	Artículos de Computación	51.713
40-41-50-90-040	Gastos Computacionales	12.142.445
40-42-10-90-020	Cargos por Giros Bancarios	72.537
	Total	22.399.514

Cabe señalar que los gastos presentados en el cuadro anterior no cumplen con los requisitos para ser catalogados como inversión de activo fijo, toda vez que en las Instrucciones para la ejecución de la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2011, por las cuales se origina el otorgamiento de estos recursos, se establece que la Adquisición de Activos no Financieros comprende los gastos para formación de capital y compra de activos físicos existentes.

Sobre el particular, el Subsecretario de Agricultura señaló que realizadas las consultas a la Fundación, del total de \$ 22.399.514, sólo \$ 13.529.520 corresponden a inversiones activables, por lo que respecto al saldo restante se solicitará a la FIA regularizar su imputación, agregando, que con el objeto de evitar esta interpretación errónea, en enero de 2013 la FIA incorporará la cuenta contable de "Activos Fijos" que está alineada con el Plan de Inversiones y con la clasificación del tipo de bien establecido en las instrucciones de la DIPRES.

En relación con lo anterior, se mantiene la observación, toda vez que no se aportan antecedentes que fundamenten si los referidos gastos son realmente activos, por lo tanto, corresponde que la Subsecretaría de Agricultura examine la imputación contable correspondiente, más aún, considerando que para el año 2011, se aprobó sólo un 19,9% destinado a gastos, mediante la carta N° 111, de 29 de marzo de 2012, por lo que todo el excedente generado por ese concepto debe ser reintegrado a la aludida Subsecretaría.

En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, de estableció que de los \$ 98.535.000, rendidos como inversiones en activo fijo, en la iniciativa "L5, Modernización Institucional y Estilo", y aprobados por la Subsecretaría de Agricultura, en marzo de 2012, un total de \$ 73.303.710 no corresponde o no cumple con los requisitos para ser rendidos por la FIA, razón por la cual se mantiene la observación, y no se aportaron antecedentes que permitiera desvirtuar lo señalado por esta Contraloría General, por lo que la Subsecretaría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

deberá solicitar el reintegro de los montos antes observados e informar a esta Contraloría General sobre el resultado de dicha gestión dentro del plazo fijado en las conclusiones del presente Informe.

III. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

a) El convenio suscrito por el año presupuestario 2011, requiere que los gastos sean ejecutados durante ese periodo, por lo tanto, no resulta pertinente que la Subsecretaría traspase a la FIA \$ 1.255.166.000, el 29 de diciembre de igual anualidad y, además, \$ 97.591.000, el 22 de marzo de 2012, montos que equivalen al 22,8% del total de las transferencias convenidas, imposibilitando la ejecución total de los recursos por parte de la Fundación, al término del año presupuestario para el que fueron destinados.

En relación con lo anterior, es del caso agregar que el punto séptimo del convenio, en su letra a) indica que "...dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al término de cada trimestre, la FIA debe presentar informes de Avances Técnicos y Financieros, siendo el presentado en enero de 2012, correspondiente al último trimestre de 2011, el que dará cuenta definitiva de la ejecución del presente convenio".

Al respecto, la Autoridad del Servicio señaló, respecto a la transferencia de \$ 1.255.166.000, que ésta correspondía a la planificada por la FIA para el mes de diciembre, donde se ajusta mensualmente el flujo anual contra la ejecución real, agregando, que la DIPRES entrega los recursos solicitados para el mes, entre los días 24 o 25, no obstante, para este caso la fecha fue el día 26. En tanto, por los \$ 97.591.000, la Subsecretaría indicó que ésta afectaba a gastos objetados, a la espera de justificación por parte de la Institución, los que finalmente fueron aclarados a principios del año 2012, hecho que permitió la transferencia de los recursos.

Sobre la materia, se mantiene parcialmente la observación, debiendo la Subsecretaría realizar gestiones con la DIPRES del Ministerio de Hacienda, de manera de poder establecer mecanismos tendientes a entregar de forma oportuna las remesas fijadas en los convenios de transferencias, con el objeto de permitir la inversión total de los recursos al término del cuarto trimestre de cada año.

b) El punto noveno del referido acuerdo establece que en caso de no tener objeciones al Informe de Convenio Técnico y Financiero, y existir recursos que no hayan sido ejecutados, éstos deberán ser reintegrados por la FIA a la Subsecretaría, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la fecha de la aprobación de dicho informe, lo que en la especie no ocurre, toda vez que con fecha 29 de marzo de 2012, mediante la carta N° 111, la Subsecretaría de Agricultura informa que se "...han revisado el Informe de Contenido Técnico - Financiero del cuarto Trimestre (que corresponde al informe final), y que implícitamente incluyen la aprobación final de los Informes de Contenido del primer, segundo y tercer trimestres del año 2011".

Cabe señalar, que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Coordinación Gestión Contable de la FIA, a marzo de 2012, la provisión de \$ 1.160.140.847 tenía un avance de un 22%, en tanto que a junio de igual anualidad, fecha en que la Subsecretaría regularizó el importe mantenido en la cuenta contable Deudores por Rendiciones de Cuentas, el avance alcanzaba al 37%.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Sobre la materia, el Subsecretario de Agricultura indicó que el negocio principal de la FIA, se relaciona con la adjudicación y gestión de iniciativas de innovación, por lo cual, cada año la Fundación gestiona la adjudicación de nuevas iniciativas y hace el seguimiento técnico y financiero de las de años anteriores. En esta lógica, el presupuesto de la FIA, asociado al cofinanciamiento de iniciativas de innovación, se utiliza para pagar las primeras cuotas de las adjudicadas en años anteriores, debido a que en las bases de concurso, todas las iniciativas duran uno o más años de ejecución, tal como lo constatado en la iniciativa PIT 2007-0231 que corresponde a un Programa de Innovación Territorial, por cuanto el programa se adjudicó el año 2007 y terminó su ejecución el año 2011, considerando para ello el pago de cuotas como arrastre.

Acorde con lo anterior, esta Contraloría General concuerda con lo señalado por el Subsecretario del Ramo, referente a que "...los proyectos de arrastre son financiados con recursos del convenio siguiente...", por lo tanto, conforme a lo estipulado en el punto noveno del convenio, no es pertinente la aceptación de provisiones respecto de los fondos transferidos en virtud del mismo, manteniéndose íntegramente lo observado, por lo cual la Subsecretaría de Agricultura deberá solicitar el reintegro de los recursos no ejecutados al 31 de diciembre de 2011, correspondientes a la provisión de \$ 1.160.140.847, ya que dichos fondos se transferirán en el año 2012, de acuerdo a lo expresado por la Autoridad del Servicio examinado, comunicando dicha situación a este Órgano de Control en el plazo establecido para ello en las conclusiones del presente Informe Final.

IV. INFORMES RELATIVOS AL PROGRAMA

1. Informes Técnicos y Financieros

a) Respecto de los Informes de Contenido Técnico y Financiero que deben ser enviados trimestralmente a la Subsecretaría, se verificó una vulneración de lo dispuesto en la cláusula séptima, letra a) del convenio, la cual establece que en la sección destinada a los antecedentes financieros, se deben incorporar detalles de la transferencia, la existencia de excedentes o déficit de caja, fuentes de financiamiento, adquisición de activos fijos, contratación de consultores, detalle de los gastos de administración y el avance de gasto por lineamiento estratégico, antecedentes que no son considerados en el cuadro con el detalle de los gastos de administración.

El Subsecretario de Agricultura manifestó que la intención de denominar con el título "detalle gastos de administración" al apartado respectivo, fue incorporar los montos destinados mensualmente a este concepto, en concordancia al formato proporcionado por esta Subsecretaría a la FIA en el Informe de Contenido Técnico Financiero de 2011, tal como se indica en el cuadro N° 2 Detalle de la Transferencia del punto 2 Antecedentes Financieros. Agrega que, actualmente, la información de cada gasto se solicita en un formato estandarizado en la rendición de gastos para todas las instituciones beneficiarias de transferencias.

En razón de lo expuesto precedentemente, se levanta la observación.

b) Se verificó que mediante el oficio Ord. N° 943, de 22 de diciembre de 2011, se informó la revisión de gastos del I y II trimestre, y de octubre de 2011, no obstante, que de acuerdo a lo establecido en la referida cláusula séptima, letra a) del convenio, existen plazos determinantes para el proceso de revisión de cada uno de los informes, los que en primera instancia alcanzan los 5 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En ese contexto, y tras verificar que los informes fueron efectivamente recepcionados por la Subsecretaría, de acuerdo a la fecha consignada por la Oficina de Partes, se constató incumplimiento del convenio, dado que la revisión se realizó de manera conjunta para los informes de los dos primeros trimestres, recién en el mes de diciembre de 2011. Cabe agregar, que el acta de aprobación del Informe de Contenido Técnico y Financiero IV Trimestre del año 2011, fue realizada el 27 de marzo del año 2012, señalando que dicha acta, implícitamente, incluye la aprobación final de los informes de contenido del primer, segundo y tercer trimestre de 2011, hecho que no se condice con lo establecido en el convenio.

Sobre este punto, la Autoridad del Servicio auditado indicó que con la creación de la Unidad de Control de Transferencias, se han generado mejores controles respecto a la revisión oportuna, y dentro de los plazos, de los informes de rendición de gastos, así como de los Informes de Contenido Técnico y Financiero.

Dado lo expuesto, se mantiene la observación debido a que no se aportan antecedentes que desvirtúen lo señalado, así como también, porque la aprobación de los referidos Informes, que ha sido observada, fue realizada por la creada Unidad de Control de Transferencias, por lo que corresponde que la Subsecretaría implemente procedimientos tendientes a dar cabal cumplimiento a las condiciones establecidas en el convenio, acciones que deberá comunicar a esta Contraloría General en el plazo fijado para dichos efectos.

c) Respecto al cumplimiento de la glosa presupuestaria N° 2, de la ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público año 2011, la que establece que la Subsecretaría de Agricultura deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la ejecución presupuestaria de los proyectos financiados con estos recursos, así como del cumplimiento de los objetivos fijados en los mismos, se determinó que, de acuerdo a la documentación analizada, no se cumple con los plazos precedentemente señalados, presentándose retrasos en la entrega de la información, los que fluctúan entre 17 a 87 días, tal como se muestra en el siguiente detalle:

INFORME	ORDINARIO N°	FECHA ENTREGA REAL	FECHA ENTREGA SEGÚN LEY	RETRASO EN DÍAS
Primer Trimestre	438	29/06/2011	30/04/2011	60
Segundo Trimestre	579	16/08/2011	30/07/2011	17
Tercer Trimestre	61	25/01/2012	30/10/2011	87
Cuarto Trimestre	320	07/04/2012	30/01/2012	68

Al respecto, la Autoridad del Servicio señaló que procurará mejorar los estándares de cumplimiento del mandato legal.

Por lo tanto, se mantiene la observación dado que el Subsecretario de Agricultura reconoce tal vulneración, no aporta antecedentes, ni señala acciones específicas que se realizarán para subsanar la situación objetada, debiendo dicha entidad informar a esta Contraloría General las medidas adoptadas para dar solución a lo planteado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

2. Auditoría Interna

a) Durante el año 2011, la Subsecretaría de Agricultura desarrolló dos auditorías relacionadas con la FIA, conforme a lo establecido en la cláusula octava del convenio de transferencia, la cual señala que dicha entidad dispondrá de auditorías preventivas durante la ejecución del mismo, las que serán comunicadas formalmente, y cuyos resultados se establecen en el informe N° 32, de 15 de noviembre de 2011, para el período enero a septiembre de igual anualidad, en tanto que el trimestre de octubre a diciembre de ese año fue comunicado en el informe N° 16, de 3 de agosto de 2012.

Sobre la materia, cabe precisar que existen hallazgos que se reiteran en ambas auditorías, los que principalmente dicen relación con la pertinencia de los gastos, dado que en primera instancia se determinaron algunos gastos financiados con los fondos de la transferencia que no tienen relación directa con los objetivos del convenio. Asimismo, en los registros contables analizados en la segunda revisión, se presentan ajustes y pagos a proveedores en montos globales, lo que no permite verificar su pertinencia e integridad. Además, se informó que en las rendiciones mensuales de gastos, se incluyen cuotas que corresponden a ejercicios presupuestarios anteriores al período auditado (2006-2009), como también inversiones en el mercado de capitales, por las cuales no se incorporaron los intereses ganados en los respectivos informes mensuales de rendición, ni en los Informes Técnico y Financiero.

Es del caso mencionar, que las situaciones antes señaladas, igualmente fueron advertidas, durante el examen practicado por este Organismo de Control. Por otra parte, se estableció la falta de seguimiento por parte de la Subsecretaría, al cumplimiento de las medidas informadas por la FIA en el documento "Ficha de Compromiso", en el cual se establecen las acciones tendientes a subsanar las situaciones observadas, verificándose que existen casos que aún se encuentran pendientes.

En relación con lo observado, el Subsecretario de Agricultura manifestó que las auditorías preventivas realizadas en esa entidad, tienen por objeto identificar errores en los procedimientos y mejorarlos, por ello las observaciones son recogidas por la División Administrativa. Agrega, que para los casos en que una auditoría presenta en forma reiterada una objeción, la aludida División cumple con informar el motivo del no cumplimiento, junto con proponer una nueva fecha de implementación, añadiendo, que se han mejorado los controles de revisión de las rendiciones, a través de la conformación de la Unidad de Control de Transferencias, la cual se encuentra operando desde el último trimestre de 2011.

Por lo expuesto, se mantiene la observación en razón de que lo señalado por la Autoridad del Ramo no se relaciona con la falta de seguimiento de los informes efectuados por la Unidad de Auditoría Interna, incumpliendo lo instruido por el Ministro de Agricultura, mediante la resolución exenta N° 588, de 2001, a través de la cual se crea dicha Unidad y establece como sus funciones, entre otras, el efectuar seguimiento de las recomendaciones y observaciones hechas por la Administración, para su asimilación; y, efectuar el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas emanadas de los Informes de Auditoría, aprobados por la Autoridad.

b) En el Informe de Auditoría N° 32, con alcance del 100% de los gastos financiados con fondos transferidos por la Subsecretaría, durante los tres primeros trimestres de 2011, se destaca lo que a continuación se señala:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

i. Gastos Rechazados: "En el mes de marzo se registra compra de software correspondiente a empresa COLTECH SPA, herramienta que sería utilizada para el proceso de los concursos en línea por \$ 7.580.300, cuya implementación no se llevó a cabo."

Sobre este punto, cabe hacer presente, que la acción asumida por la Fundación en la Ficha de Compromiso, por la acción levantada por Auditoría Interna, puesta en conocimiento a la Subsecretaría mediante carta DIR-N° 813, de 28 de diciembre de 2011, señala para la generalidad de los gastos rechazados que "...se procede al reintegro de \$ 5.656.000, asumidos por FIA, a la cuenta corriente que administra los recursos del Convenio de Transferencia de la Subsecretaría. Los otros gastos rechazados están siendo analizados y revisados para tomar decisión de reintegro".

Sobre lo anterior, de la revisión efectuada por este Organismo de Control, se constató el pago de la factura N° 15, de 2 de marzo de 2011, al proveedor COLTECH SPA, por la compra del software, antes mencionado, por \$ 7.580.300, equivalentes al 70% de la orden de compra N° 32, por un valor neto total de \$ 9.100.000, verificándose que, mediante carta UAF-109, de 17 de junio de igual anualidad, la FIA detalla al proveedor las razones por las cuales deja de requerir sus servicios, recepcionando la nota de crédito N° 4, de 22 de junio del mismo año, por la suma de \$ 1.154.300.

Asimismo, se confirmó que la rendición enviada por la FIA y autorizada por la Subsecretaría de Agricultura, considera los \$ 7.580.300, pagados por la factura antes citada, sin que se informara la existencia de la aludida nota de crédito N° 4, sin perjuicio de lo cual, corresponde que el monto rendido como gasto sea reintegrado al convenio, toda vez que no hubo adquisición de bien o servicio recibido.

Sobre el particular, la Autoridad del Servicio examinado reconoció la observación, e informó que luego de analizados los antecedentes, se determinó solicitar en forma inmediata el reintegro de los fondos.

Por lo tanto, se mantiene lo observado, mientras no se concrete tal instrucción señalada, la que deberá ser comunicada a este Organismo de Control en el plazo fijado en el acápite de conclusiones del presente Informe Final.

ii. Incumplimiento de los Procedimientos Financieros Contables: "En el mes de enero se efectuó un traspaso de fondos por \$ 14.535.000, desde la cuenta corriente de la transferencia a una cuenta moneda extranjera de la Institución, no estando este traspaso autorizado por la Subsecretaría, para ser destinados a: actividades e investigaciones, viáticos, pasaje y otros. Asimismo, existen dos cuentas denominadas Caja en Moneda Pesos (efectivo) con un saldo de \$ 1.061 y Caja en Moneda Extranjera por un saldo de \$ 1.128.873, ambos montos no se encontraban en la caja fuerte al momento de la auditoría".

En relación con lo anterior, la acción comprometida por la FIA, señala que los recursos del convenio se están administrando en una cuenta corriente exclusiva desde agosto de 2011, agregando, que se efectúa el cierre de la cuenta moneda extranjera y se reintegran los fondos a la cuenta exclusiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Sobre lo observado, la Autoridad del Servicio informo que consultada la Fundación, ésta respondió que el traspaso por \$ 14.535.000, desde la cuenta corriente de la transferencia a una cuenta en moneda extranjera de la Institución estaba destinado a gastos en dólares para actividades e investigaciones, viáticos, pasajes y otros, añadiendo, que la FIA cerró esta cuenta corriente en dólares, por lo que no ocurrirá nuevamente dicha situación. Agregó, que respecto a los saldos de las cuentas Caja en Moneda Pesos y Caja en Moneda Extranjera, la Fundación se comprometió a dejar en cero estos saldos al 31 de diciembre de 2012.

Al respecto, se constató que en cuanto a los saldos de las cuentas Caja en Moneda Pesos y Caja en Moneda Extranjera por \$ 1.061 y \$ 1.128.873, respectivamente, observados por la Unidad de Auditoría Interna en noviembre de 2011, a diciembre de igual anualidad aún permanecían registrados en el Balance Tributario de la FIA. Por ende, corresponde mantener la observación atendido a que no se aportan antecedentes que desvirtúen lo señalado, debiendo la Subsecretaría de Agricultura comunicar las medidas a realizar en el futuro, a esta Contraloría General dentro del plazo fijado para ello en las conclusiones del presente Informe Final.

c) De acuerdo a lo establecido en el convenio, los recursos provenientes de la transferencia se administrarán y ejecutarán con manejo financiero directo y exclusivo de la FIA, la que debe administrar los fondos del convenio en una cuenta corriente bancaria exclusiva, sin existir la posibilidad de efectuar traspasos a otras, en razón de lo cual no corresponde la utilización de una cuenta en moneda extranjera para la administración de los fondos, verificándose que durante el período 2011, no se dio cumplimiento a lo señalado precedentemente.

En su respuesta, el Subsecretario de Agricultura señaló que consultada la FIA, indicó que el 28 de diciembre de 2011 se cerró la cuenta corriente en dólares, por lo tanto, todas las operaciones que requieran movimiento de monedas extranjeras, se gestionan desde la cuenta corriente exclusiva definida para administrar los fondos transferidos desde el Ministerio, en el marco del convenio suscrito, adjuntando la carta de cierre.

Sobre lo anterior, se mantiene la observación dado que el Subsecretario no adjuntó en su oficio respuesta los antecedentes que acreditaran lo señalado en el párrafo anterior, los que deberá remitir a esta Contraloría General en el plazo fijados para dichos efectos.

Todo lo expuesto en este Informe, además de evidenciar deficiencias por parte de la Subsecretaría de Agricultura en el control y seguimiento de los compromisos asumidos por la Fundación, en orden a subsanar las observaciones derivadas de sus propias revisiones, conlleva a incumplimientos de los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consignan los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, así como aquellos atinentes a la labor de las autoridades y funcionarios en su rol de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y a su vez, no se conciden con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, sobre procedimientos de control interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

V. CONCLUSIONES

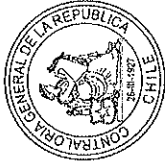
El Subsecretario de Agricultura ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar algunas de las observaciones planteadas, como se expresa en el cuerpo del presente Informe, no obstante, se mantienen situaciones respecto de las cuales se deberán adoptar las medidas pertinentes que contemplen, al menos, las siguientes acciones:

1. Instruir un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse respecto a los incumplimientos de lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, relacionados con las reiteradas transgresiones de las cláusulas del contrato por parte de la FIA y la falta de control y/o supervisión por parte de la Subsecretaría, señalados en los puntos A.2 y A.3.5, del acápite I, sobre Control Interno, y 2, del capítulo IV, de Informes Relativos al Programa; uso de una cuenta corriente diferente a la designada exclusivamente para la administración de los fondos del convenio, observado en el punto A.3.3, del capítulo I, sobre Control Interno; por mantener \$ 902.605.132 sin la garantía para caucionar el correcto uso de los fondos; por la aprobación de los gastos de administración, sin contar con los antecedentes para ello, señalados en el punto A.3.4, del acápite I de Control Interno; demora en la recepción de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del convenio, indicado en el punto C.1, del acápite I, de Control Interno, y por la aprobación con fecha 29 de marzo de 2012, del Informe de Contenido Técnico-Financiero del cuarto trimestre, sin contar con la ejecución total de los recursos, hecho consignado en el numeral 10, letra g) del capítulo II sobre Examen de Cuentas; el que una vez afinado deberá ser remitido a esta Contraloría General, junto con el respectivo expediente para su trámite de toma de razón. Sin perjuicio de lo anterior, también deberá remitirse a esta Entidad de Control, dentro del término de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la resolución que ordena la instrucción del mencionado proceso y la designación del correspondiente Fiscal.

2. Redactar los acuerdos de transferencias sin errores de formalidad evitando citar entidades que no participan de los mismos, e incorporar en futuros convenios, respecto a la duración de las iniciativas con una vigencia mayor a la vigencia del mismo, que las cuotas de períodos siguientes serán cubiertas, en caso de existir, con futuros aportes que reciba la FIA desde la Institución otorgante.

3. Instruir formalmente a la Fundación, respecto al fiel cumplimiento de lo estipulado en los convenios suscritos, así como de lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, para asegurar el oportuno y correcto proceso de rendición de cuentas de las transferencias recibidas.

4. Solicitar a la brevedad a la FIA, el reintegro de \$ 1.160.140.847, correspondientes a la provisión informada al 31 de diciembre de 2011, por conceptos no ejecutados a esa fecha, en la cual se encuentran incluidos los \$ 30.000.000, relacionados con la segunda cuota del convenio de cooperación suscrito entre la Fundación y el Comité Innova Chile, y los \$ 21.179.329, contabilizados como activos fijos en tránsito L/29, concernientes al desarrollo e implementación del Software Unibox; de \$ 6.009.272, atingente a los gastos de combustibles y artículos de oficina no rendidos conforme lo establece la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor; de \$ 73.303.710, rendidos como "Inversiones en Activo Fijo", monto que no cumple los requisitos para ser clasificado como tal; de \$ 59.225.440, de los fondos relacionados con la caución tomada por la FIA por el convenio de transferencia año 2011, los cuales provenían de la cuenta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

uso exclusivo; de \$ 80.457 y \$ 492.632, relativos a los comprobantes contables N°s 4.416 y 2.120, por no ser rendidos ni aclarados tales importes; de \$ 7.580.000, correspondiente a la factura N° 15, de 2 de marzo de 2011, del proveedor COLTECH; y, de \$ 4.200, correspondientes a la boleta N° 47821, del proveedor Parquímetros y Controles Interparking Ltda.

5. Trabajar de forma conjunta con la FIA, para la preparación de las rendiciones de cuentas con formatos y criterios uniformes, proporcionando antecedentes de utilidad para el proceso de control y supervisión que efectúa la Subsecretaría de Agricultura. Asimismo, respecto a las remuneraciones que son pagadas con fondos provenientes del convenio bajo revisión, evitar que se incorporen en la rendición elevados volúmenes de registros para tales efectos, reintegros por pago de remuneraciones provenientes de recurso de diferentes fuentes de financiamiento, definición del porcentaje de distribución de gastos a rendir y, ante eventuales solicitudes de reclasificaciones en las rendiciones, considerar y definir controles para su solicitud y aprobación.

6. Adoptar las medidas necesarias, tendientes a verificar el cumplimiento de lo señalado en el Manual de Procedimientos Financieros Contables de la FIA, en lo relativo a la preparación y aprobación de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 03-16620-1, del Banco Santander, de uso exclusivo del convenio, así como también comprobar la eliminación de los PAC para el pago de servicios por parte de la FIA.

7. Verificar el cumplimiento de lo señalado por la FIA, en relación del cierre al 31 de diciembre de 2012, de las cuentas Caja en Moneda Pesos y Caja en Moneda Extranjera por \$ 1.061 y \$ 1.128.873, respectivamente.

8. Efectuar las indagaciones necesarias para determinar la posible adulteración de la documentación relativa a las autorizaciones para la venta de equipos computacionales a trabajadores de la FIA y, de comprobarse, realizar la denuncia respectiva al Ministerio Público.

9. Verificar el cumplimiento por parte de la FIA, a lo establecido en el oficio Ord. N° 4794/325, de la Dirección del Trabajo, respecto a la firma de los trabajadores en las liquidaciones de sueldo, y de la resolución exenta N° 652, de 1986, y la circular N° 19, de marzo del mismo año, ambas del SII, respecto al procedimiento de timbraje y emisión de libros auxiliares.

10. Dar cumplimiento, por parte de la Unidad de Auditoría Interna, a lo señalado en la resolución exenta N° 588, de 2001, del Ministerio de Agricultura, relativo a efectuar seguimientos a los Informes de Auditoría realizados por dicha Unidad, así como de las recomendaciones y observaciones hechas por la Administración, y de las medidas preventivas y correctivas.

11. Solicitar la restitución del equipo computacional siniestrado, conforme lo establece el punto décimo, N° 2, letra b), del contrato suscrito por la FIA con la empresa CIT Leasing Chile Ltda.

12. Exigir el oportuno cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.862, sobre Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, así como también a lo indicado en la glosa presupuestaria N° 2, correspondiente a la ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público año 2011, respecto al plazo de envío de los informes de ejecución a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

13. Establecer formalmente condiciones que eviten que en lo sucesivo, respecto a las inversiones en bienes de activo fijo contempladas en el convenio de transferencias, se efectúen ventas de los bienes adquiridos sin la autorización respectiva, y que los planes de inversión guarden relación con los objetivos del convenio.

14. Efectuar acciones tendientes a la definición de un prorrateo respecto a los gastos realizados por la FIA, que van en directa relación para todos las fuentes de financiamientos que ésta recibe, y que no sean absorbidos íntegramente por los fondos transferidos desde la Subsecretaría de Agricultura.

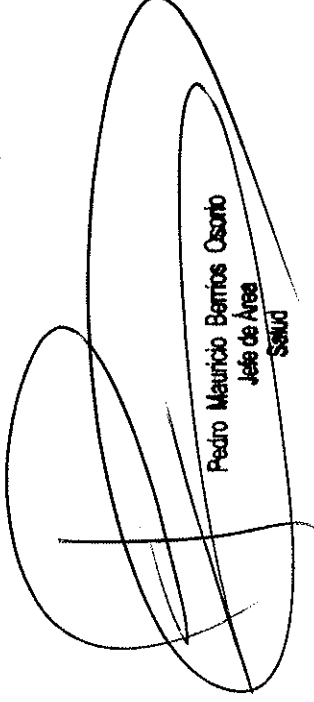
15. Establecer de forma conjunta, tanto con la FIA como con la Dirección de Presupuestos, un mecanismo que permita otorgar los recursos provenientes del convenio, de forma oportuna, permitiendo la ejecución total de los recursos antes del término del plazo establecido para su cierre.

16. Instruir a la FIA la inutilización de documentos relativos a los gastos efectuados con los fondos provenientes del convenio bajo revisión, estampando un timbre con el origen de los recursos, así como también otro que indique el pago del mismo en la factura correspondiente.

Asimismo, esta Contraloría General pondrá en conocimiento del Servicio de Impuestos Internos, los eventuales incumplimientos relacionados con la falta de emisión de libros de remuneraciones y de honorarios, timbrados, tal como lo establece la resolución exenta N° 652, de 1986, y de la circular N° 19, de marzo del mismo año, de esa Institución. De igual manera, por lo dispuesto en el decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre impuesto a las Ventas y Servicios, IVA, respecto a la demora en la emisión de las facturas de venta de equipos computacionales. Además, se comunicará a la Dirección del Trabajo, de las situaciones observadas en el cuerpo del informe, respecto a los incumplimientos del artículo 62, del Código del Trabajo, relacionado con la obligatoriedad del empleador de llevar un libro auxiliar de remuneraciones, y por lo señalado en el oficio Ord. N° 4794/325 de la Dirección del Trabajo, respecto a la firma del trabajador en señal de su aceptación en los comprobantes o liquidaciones de remuneraciones.

Finalmente, cabe señalar que respecto de las objeciones que no fueron subsanadas en el presente Informe Final, la Subsecretaría de Agricultura deberá informar sobre las medidas adoptadas para solucionarlas, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente Informe Final, sin perjuicio de la fiscalización de seguimiento que efectuará esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,



Pedro Mauricio Berríos Osorio
Jefe de Área
SAUD

